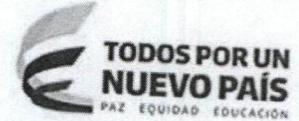




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 25/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500502461



20175500502461

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA**  
**KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA**  
**COTA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18107** de **12/05/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18107 DEL 12 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRASCOTA LTDA., identificada con N.I.T. 800.092.946-8, contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 354482 de fecha 24 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placas SKL-012 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 15982 del 20 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRASCOTA LTDA., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" y el código de infracción 472 "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida". Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-040108-2 del 14 de junio de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRASCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8 contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016.

sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRASCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 472. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 06 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-007184-2 del 20 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que **COOTRASCOTA** suscribió contrato con la empresa **SERMILENIO S.A.** identificada con NIT. 832.007.416-0, habilitada para la prestación del servicio público de transporte en modalidad especial, esto con el fin de atender en deficiencias por incremento en la demanda, garantizando la prestación del servicio para lo cual fue habilitada **COOTRASCOTA**.
2. Indica que el vehículo de placa **SKL-002** hace parte del parque automotor vinculado a la empresa **SERMILENIO S.A.**, que por la suscripción del mentado contrato del cual fue informado previamente a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte de conformidad con oficio radicado el día 04 de octubre de 2002.
3. Advierte que es imposible la solicitud y posterior expedición de tarjetas de operación para los vehículos vinculados a **SERMILENIO S.A.** a nombre de **COOTRASCOTA** para el vehículo de placa **SKL-012**.
4. Afirma que la empresa **SERMILENIO S.A.** solicitó, tramitó y entregó la Tarjeta de Operación No. 0766340 con fecha de expedición del día 10 de enero del año 2013 y con fecha de vencimiento el día 09 de enero del 2015 para el vehículo de placa **SKL-002**.
5. Anexa copia de Tarjeta de operación No. 0766340, copia del contrato celebrado entre **COOPERATIVA COOTRASCOTA Y SERMILENIO S.A.**, copia del Fallo del Conejo de Estado que reconoce el contrato suscrito con **Cooperativa COOTRASCOTA Y SERMILENIO S.A.**, copia del oficio radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8 contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA., identificada con N.I.T. 800.092.946-8 contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como éste lo expone, no le asiste responsabilidad a la empresa que representa en torno a los hechos acaecidos el día 24 de mayo de 2014 y que dieron origen al Informe Único de Infracciones de Transporte No. 354482.

Así las cosas, es importante mencionar que esta Delegada, al momento de determinar la responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de transporte público terrestre automotor frente a las conductas infractoras de las normas que supeditan su actividad, hace remisión a las obligaciones que se imponen a éstas una vez obtienen habilitación para operar en determinada modalidad debido al deber de vigilancia que recae sobre el actuar de sus agentes (conductores, propietarios, tenedores) y en general de los vehículos que hacen parte de su parque automotor.

Lo anterior se afirma teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 171 de 2001 y el pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 21 de septiembre de 2001 Radicado No. 25000-23-24-000-1999-0545-01(6792), Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola:

*"(...) de modo que si bien es cierto que en cada caso el vehículo no era conducido por la empresa como persona jurídica, sí lo era por personas afiliadas o vinculadas a ella y que por lo tanto hacen parte de la misma, no pudiéndose alegar como excusa que algunos de los conductores son propietarios y que por ello la empresa no tiene injerencia sobre éstos, ya que tanto los propietarios como los conductores, son, para efectos del transporte, agentes de la empresa.*

*En lo concerniente a la responsabilidad que a la actora le pueda corresponder por tales hechos, la Sala encuentra acertadas las razones expuestas por la Administración y por el a quo, toda vez que la relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según la definición de empresa de transporte dada en el artículo 9° del Decreto 1787 de 1990; de modo que la actividad u operación de los automotores es la*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8 contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016.

actividad de la empresa, de allí que tenga a su cargo el control de éstos...".

Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátense de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad (...)" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes citado, es claro que esta Superintendencia de Puertos y Transporte al ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la aplicación y cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, una vez advertida la existencia de un Informe Único de Infracciones de Transporte, dirige las investigaciones administrativas contra las empresas debidamente habilitadas para operar en dicho sistema, pues el Agente de Tránsito como funcionario competente, al momento de diligenciar el Informe identifica la sociedad a la cual se encuentra afiliado el presunto vehículo infractor teniendo en cuenta que la prestación del servicio compromete su responsabilidad.

Ahora bien, para el caso en concreto si bien se advierte la existencia de una presunta infracción por parte de la empresa COOTRANSCOTA LTDA. al momento de permitir el tránsito del vehículo de placa SKL-012 sin la correspondiente Tarjeta de Operación, siendo una obligación que dispone el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, el artículo 66 del Decreto 171 de 2001 y el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, la parte recurrente en esta oportunidad logra desvirtuar lo consignado en el Informe de Infracciones de Transporte No. 354482 del 24 de mayo de 2014, allegando copia de la Tarjeta de Operación No. 0766340 donde se consigna como razón social empresa a SERVICIOS DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. identificada con NIT. 832.007.416-0, razón por la cual es claro que el vehículo de placa SKL002 para el día 24 de mayo de 2014 no se pertenecía al parque automotor de la empresa COOTRANSCOTA LTDA.

De esta manera, el documento allegado por el Representante de COOTRANSCOTA LTDA. junto con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 72450 de 2016, indica con suficiencia que la empresa en mención al no tener vínculo de afiliación con el vehículo de placa SKL-012 no puede predicarse responsable de las actuaciones y servicios a los cuales haya sido destinado dicho automotor, pues aunque se logra establecer la celebración de un convenio entre las empresas SERVICIOS DE EXPRESOS NUEVO MILENIO S.A. y COOTRANSCOTA LTDA., ésta última no se encontraba facultada para adelatar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Transporte para la expedición de una Tarjeta de Operación al vehículo de placa SKL-012.

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016, salvaguardando los derechos procesales de la vigilada.

RESOLUCIÓN No. 18107 DEL 12 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8 contra la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 72450 del 13 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15982 del 20 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA. - COOTRANSCOTA LTDA.**, identificada con N.I.T. 800.092.946-8, en su domicilio principal en la ciudad de COTA, CUNDINAMARCA en el KM 1 VIA COTA-CHIA, TELÉFONO 3106193852, CORREO ELECTRÓNICO [cootranscota.ltda@gmail.com](mailto:cootranscota.ltda@gmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

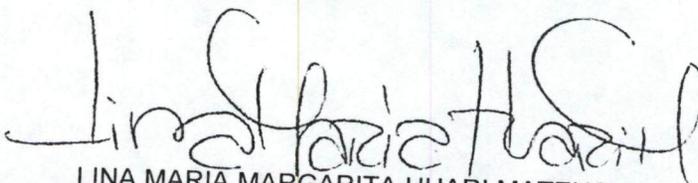
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

18107

12 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlo Álvarez - Grupo de Investigaciones IJIT  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muletón - Coordinador Grupo de Investigaciones IJIT



[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Venturios](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LTDA COOTRASCOTA LTDA</b>
Sigla	COOTRASCOTA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Numero de Matricula	0090005542
Identificación	NIT 800092946 - 8
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	19970811
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4531439122.00
Utilidad/Perdida Neta	33457093.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	25,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

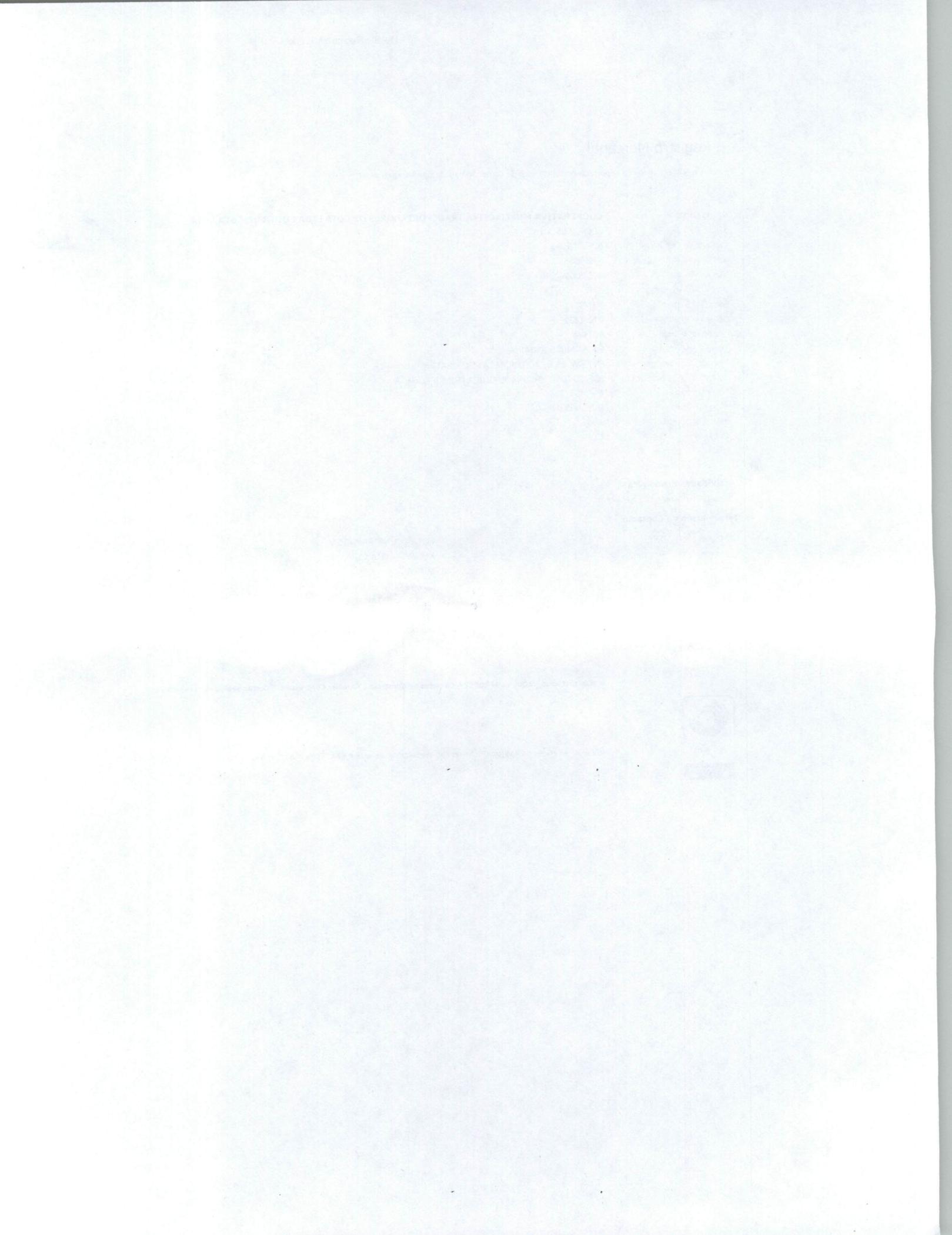
Municipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 1 VIA COTA-CHIA
Teléfono Comercial	8640963
Municipio Fiscal	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 1 VIA COTA-CHIA
Teléfono Fiscal	3106193852
Correo Electrónico	cootranscota.ltda@gmail.com

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

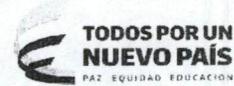


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500439161



Bogotá, 15/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA**  
**COOTRASCOTA LTDA**  
KILOMETRO 1 VIA COTA CHIA  
COTA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18107 de 12/05/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\12-05-2017\UIT\_2\CITAT 18056.odt

1971

Supplemental to Family Language

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. TIC Res Mesajería Express 000967 del 01/05/2017

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 11 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN766328731CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA MULTIACTIVA  
TRANSPORTADORES DE CO  
Dirección: KILOMETRO 1 VIA C  
CHIA

Ciudad: COTÁ

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/05/2017 15:39:20

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 26/05/2017  
Min. TIC Res Mesajería Express 000967 del 01/05/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

